Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

ABRIL 30 de 2015 • No. 407-2

En el barrio Boston, alcaldesa Elsa Noguera entregó el nuevo parque 'Las Américas', la tradición deportiva del barrio Boston, en la localidad Norte-Centro Histórico, y de manera especial la práctica del baloncesto, fueron la nota predominante en la entrega formal a la comunidad de las obras de mejoramiento y construcción del parque 'Las Américas'.

La alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella se hizo presente en el parque, localizado en la calle 64 con carreras 49 y 50, y allí entregó al disfrute de los vecinos un área de 1.607 metros cuadrados recuperados totalmente con una inversión de 716 millones de pesos en obras que garantizan un nuevo espacio para el encuentro de las familias barranquilleras.

CONTENIDO

DECRETO Nº 0087 (Febrero 05 de 2015) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2015

DECRETO Nº 0257 (Abril 8 de 2015) 7
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCION No. 049 DE 2015 (Abril 23 de 2015) 12
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 646 DE 2014 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE"

RESOLUCIÓN Nº 0050 DE 2015 (Abril 23 de 2015) 17
"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA AUTORIZACIÓN DE LA (S) PERSONA JURIDICA (S), NATURAL (ES) O CONSORCIOS (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "TAXIMETRO ACTIVO" DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0087
(Febrero 05 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2015

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0012 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0012, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 18 de Diciembre de 2014 y Liquidado mediante el Decreto Nº 0840 de Diciembre de 2014.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

> ***Artículo 2°. Régimen aplicable.*** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*
>
> *En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá,* ***estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***
>
> ***Parágrafo.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*
>
> ***Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en*** *la Constitución,* ***la ley*** *y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (…)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

> ***Artículo 29****. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
> *(…)*

*g) **Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto,** los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".*

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 27° del Acuerdo 0012 de 2014, establece:

> "Autorícese a la Alcaldesa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2015, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2015, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, recursos de capital y transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, previo concepto del CODFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional, Ley 1551 de 2012".

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN CONVENIO DE APOYO N° 0272, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 70 que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades"*. Que además la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que la Ley 1185 en su artículo 1 que modifica el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 establece aquellos bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, así: "*(…) El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, (…)".*

Que así mismo, los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación propenden por la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, es por ello que para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de igual manera el Patrimonio, está reconocido dentro de las expresiones culturales a través del artículo 18 literal L), de la ley 397 de 1997, a las que el estado debe establecer estímulos especiales para la promoción, la creación, la actividad artística, la investigación y el fortalecimiento; de igual forma se convierte en una excelente alternativa para generar un intercambio cultural y promocionar la ciudad y sus riquezas culturales.

Que a su vez, el Decreto 0868 de fecha 23 de Diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece en su Capítulo 20 artículo 79 numeral 2 "*crear y fortalecer mecanismos de coordinación y comunicación con las distintas entidades públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional que posibiliten el cumplimiento de las funciones de planeación, fomento, difusión, promoción, financiación e investigación de las actividades culturales en general",* en ese sentido es propio de la labor misional propender por las actividades que garanticen el fomento, difusión y salvaguardia de los bienes que hacen parte de nuestro acervo cultural, para que sirvan como testimonio viviente de nuestra idiosincrasia.

Que el Distrito de Barranquilla dentro de su plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Barranquilla Florece para todos", a través de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo busca consolidar a la ciudad como la "Capital Cultural del Gran Caribe", para ello ha desarrollado el programa "Identidad Cultural" en el cual se encuentra estructurado el proyecto denominado "Fomento de la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial", el cual busca entre sus metas consagradas en el plan de acción institucional s resaltar la

importancia que tienen para el Estado, en todos sus órdenes, los bienes culturales inmateriales que conforman el Patrimonio Nacional. Es por ello, que la legislación en la materia, apunta a la protección, recuperación y divulgación de los mismos.

Que el Carnaval de Barranquilla es considerado la festividad más importante de la región, y por ello ha recibido muchos reconocimientos tanto en el ámbito nacional al ser considerado como "Patrimonio Cultural de la Nación" por parte del Congreso de la República. En el ámbito internacional, la Unesco lo declaró en el 2003 como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad" y posteriormente en el 2008, recibió la designación como "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad". En este 2015, celebramos el décimo primer aniversario de la declaratoria conferida por esta importante entidad, es por ello que la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, busca preservar la tradición de tan importante festividad con el apoyo a propuestas que busquen apoyar a quienes hacen posible el desarrollo de las festividades y que han mantenido la tradición de creaciones coreográficas y musicales, así como disfraces y comparsas, ellos son los hacedores del Carnaval, así como fomentar esta manifestación ante los niños, niñas y adolescentes para que continúen preservando este legado cultural de la ciudad.

Que desde 1886 y hasta nuestros días, el Carnaval de Barranquilla se instituye como un espacio de encuentro de las manifestaciones culturales del Caribe colombiano, y de expresión de la simbología de la vida cotidiana del hombre del Caribe colombiano, cumple una función cultural al permitir la reafirmación de su identidad colectiva e individual a través de la asimilación de nuevas formas de expresión y la recreación de las expresiones tradicionales.

Que gestionar la recreación anual del Carnaval de Barranquilla es participar de un hecho cultural de características excepcionales que da testimonio de ser una fiesta única de tradición viva que requiere un especial acompañamiento de apoyo y estímulo a los hacedores de la fiesta, por ellos y para ellos se proponen acciones de protección y salvaguardia que garanticen su participación en la celebración del Carnaval, asimismo difundir estas expresiones entre las nuevas generaciones para buscar la preservación de las mismas por siempre.

Que para Colombia, el Carnaval de Barranquilla se ha convertido en un espacio para la paz y convivencia social, permitiendo el intercambio cultural de diferentes grupos sociales de la Región Caribe colombiana. Gracias a manifestaciones como ésta, el Estado colombiano ha dispuesto una serie de compromisos legales destinados a la conservación y apoyos a diferentes espacios y grupos culturales. Entre estas disposiciones legales se encuentra la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura.

Que en el artículo 1º de la Ley 397 de 1997, el Estado se compromete a impulsar y estimular "los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" y confiere especial atención al Caribe colombiano, afirmando, en el mismo artículo, que "reconoce la especificidad de la cultura Caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones". Adicionalmente, con la declaratoria del Carnaval de Barranquilla como Patrimonio de la Humanidad, el Estado tiene hoy una mayor responsabilidad frente a esta tradición.

Que el Carnaval de Barranquilla por ser una fiesta ciudadana tiene la posibilidad de existir sin el concurso de una organización formalmente constituida. Sin embargo, el apoyo de un ente organizador responde a la necesidad de delegar a un responsable la planeación y financiación de la fiesta vulnerable en tanto que amenazas lo ponen en riesgo de desaparecer. Si bien el proyecto Carnaval de Barranquilla 2015 se fundamenta en la ejecución de eventos constitutivos de una programación oficial, el verdadero sentido del proyecto es difundir nuestro patrimonio a las nuevas generaciones y revitalizar los espacios que la ciudad contemporánea puede ofrecer a los actores del Carnaval dentro de los cuales se destacan los grupos folclóricos que son portadores naturales que hacen posible el hecho cultural y conservan la tradición.

Que el Distrito de Barranquilla, participó en el proceso de Concertación Nacional ante el Ministerio de Cultura con el objeto aunar esfuerzos y recursos con el fin de apoyar el Carnaval de Barranquilla 2015, mediante la entrega de estímulos a los hacedores y creadores culturales que intervienen del mismo.

Que el Convenio de Apoyo a actividades Artísticas y Culturales N° 0272 de 2015, suscrito con el Ministerio de Cultura, mediante el cual se busca apoyar el proyecto CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2015, por la suma de: **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos Ml** ($ 375.000.000), por parte del Ministerio de Cultura.

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2015, en el Proyecto "CARNAVAL DE

BARRANQUILLA 2015" por la suma de: **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos Ml** ($ 375.000.000).

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 0272 de 2015, suscrito con el Ministerio de Cultura y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2015, la suma de **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos Ml** ($ 375.000.000), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo 0272 de 2015, suscrito con el Ministerio de Cultura, como se detalla a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	ADICIÓN
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**375.000.000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**375.000.000**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**375.000.000**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**375.000.000**
TI.B.1.1	**Cofinanciación Nacional - nivel central**	**375.000.000**
TI.B.1.1.5	**Programas Otros Sectores**	**375.000.000**
TI.B.1.1.5.12	Convenio de Cofinanciación 0272 de 2015 (Carnaval de Barranquilla)	375.000.000

Parágrafo. Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.12, Convenio de Cofinanciación 0272 de 2015 (Carnaval de Barranquilla), como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2015, en la parte de Inversión la suma de **Trescientos Setenta y Cinco Millones de Pesos Ml** ($ 375.000.000), recursos proveniente del Convenio Interadministrativo 0272 de 2015, suscrito con el Ministerio de Cultura.

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Dep	Tipo F	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			375.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			375.000.000
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			375.000.000
305	CULTURA			375.000.000
3051	BARRANQUILLA COMPETITIVA			375.000.000
30511	Barranquilla Capital Cultural Del Gran Caribe			375.000.000
305111	Identidad Cultural			375.000.000
30511108	Fomento de la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural inmaterial.	52	Cof 272/15	375.000.000

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal incorpórese al ítem 30511108, Fomento de la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural inmaterial la fuente Convenio de Cofinanciación 272 de 2015, utilizando para ello la sigla (Cof 272/15), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2015.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2015.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0257
(Abril 8 de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Primera Dama de Colombia de Colombia Doctora MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS, realizará visita oficial a la Ciudad de Barranquilla – Atlántico el día once (11) de abril del año 2015.

DECRETO No. 0257 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad de la Primera Dama de Colombia de la República Dra. MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ DE SANTOS, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (VÉASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los alrededores de la Urbanización Caribe Verde, en las siguientes vías:

- Vía Circunvalar entre la carrera 10 y el Arroyo Las Malvinas
- Carrera 10 entre el Arroyo León y la Vía Circunvalar
- Vías internas del Proyecto de Caribe Verde

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado once (11) de abril de 2015, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida de la Primera Dama de Colombia de Colombia de la ciudad.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 25 de febrero de 2014, "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/. No está permitido el estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE (VÉASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

DECRETO No. 0257 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Se prohíbe las actividades de cargue y descargue en los alrededores la Urbanización Caribe Verde, en las siguientes vías:

- Vía Circunvalar entre la carrera 10 y el Arroyo Las Malvinas
- Carrera 10 entre el Arroyo León y la Vía Circunvalar
- Vías internas del Proyecto de Caribe Verde

PARAGRAFO 1. No podrá hacerse uso de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARAGRAFO 2. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado once 11 de abril de 2015, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida de la Primera Dama de Colombia.

PARAGRAFO 3. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE O MUJER (VÉASE PLANO ANEXO 1 EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO).

Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante hombre o mujer en los alrededores la Urbanización Caribe Verde, en las siguientes vías:

- Vía Circunvalar entre la carrera 10 y el Arroyo Las Malvinas
- Carrera 10 entre el Arroyo León y la Vía Circunvalar
- Vías internas del Proyecto de Caribe Verde

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza a regir a partir del día sábado once (11) de abril de 2015, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida de la Primera Dama de Colombia de la ciudad.

PARAGRAFO 2. Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo

DECRETO No. 0257 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del día once (11) de abril de 2015, desde las 6:00 a.m., hasta la hora de salida de la Primera Dama de Colombia de la ciudad, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los ocho (08) días del mes de abril de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NORIEGA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO No. 0257 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA OFICIAL DE LA PRIMERA DAMA DE COLOMBIA EL DIA 11 DE ABRIL DE 2015 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ANEXO 1. PLANO ZONA DE RESTRICCIÓN SEGUNDA BRIGADA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 049 DE 2015
(Abril 23 de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO TAXI Y SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 646 DE 2014 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE"

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 868 de 2008, el artículo 8 del Decreto 172 de 2001, las Leyes 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1630 de 2013, Resoluciones No 12379 de 2012, y 646 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte,

y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el trasporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte público y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 3 establece los principios del transporte público entre el que se destaca que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarias para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

Que el Decreto 172 de 2001 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", en su artículo 8 establece que son autoridades de transporte *"En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución."*

Que el artículo 33 del Decreto en cita, preceptúa que la reposición opera por pérdida, hurto o destrucción del vehículo.

Que el numeral 6º del artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012 señala con respecto a la cancelación de matrícula de un vehículo por desintegración física lo siguiente: *"**6. Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo.** El propietario del vehículo debe presentar ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, la certificación expedida por la empresa desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte para que el organismo de tránsito proceda a validar a través del sistema los datos ingresados por la empresa desintegradora del vehículo y la certificación de la revisión técnica de la Dijín." (Subrayado es nuestro)*

Que la Resolución 646 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, "Por la cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto *"reglamentar el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras para obtener la habilitación por parte del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.".*

Así mismo, la mencionada Resolución en su artículo 3º señala: *"Artículo 3. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora. La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad*

desintegradora; y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos (...)".

Que con la expedición de la Resolución 646 de 2014 se reguló el procedimiento para que las entidades desintegradoras obtengan la autorización por parte del Ministerio de Transporte, se establecieron las obligaciones y el mecanismo de reporte de información por parte de estas.

Que corresponde a las autoridades metropolitanas, distritales y municipales de transporte, implementar controles efectivos para garantizar que el proceso de desintegración física se realice conforme con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Campo de Aplicación. La presente Resolución fija el proceso de desintegración física total, para efectos de reposición de los Vehículos de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición. Entiéndase por desintegración física total la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra, la cual debe ser realizada por una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Entidades Desintegradoras. Se consideran entidades desintegradoras las que se encuentran debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 que señala:

*"**Artículo 3. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora.*** La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora; y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando nombre o razón social, NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura organizacional y planta de personal.

b) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde su objeto esté relacionado con la actividad de desintegración vehicular.

c) Certificado de matrícula de la persona natural propietario del registra mercantil del establecimiento de comercio en el caso de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio, en el que se indique que dentro de su actividad comercial se encuentra la desintegración vehicular, con una vigencia no mayor a treinta (30) días en el que conste la dirección del domicilio y teléfono.

d) Certificado Único Tributario- RUT, en el que conste que dentro de su actividad comercial y tributaria se encuentra el CIIU Revisión 4- 2410 Industrias básicas del hierro y el acero y el C1IU4-3830 recuperación de materiales.

e) Certificado expedido por la persona natural propietaria del establecimiento de comercio o por el Representante Legal en el caso de personas jurídicas, en donde conste que desarrolló una actividad de compra- venta de chatarra o de fundición igual o superior a cinco mil (5.000), toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud de autorización como Entidad Desintegradora.

f) Certificación suscrita por el revisor fiscal, en el caso de estar obligado a tenerlo o del representante legal en caso contrario, o de la persona natural propietaria del establecimiento de comercio, en la que se indique que cuenta con un capital pagado o patrimonio líquido igualo superior a mil (1.000) smmlv.

g) Póliza que cubra el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los procesos de desintegración de

que trata el capítulo V de la presente resolución y la veracidad de la información que suministre y conste en el certificado que expida.

La póliza deberá:

** Constituirse a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por periodos iguales. En caso de que la persona natural o' jurídica elimine de su actividad comercial o tributaria, la establecida en el literal d), la póliza deberá extenderse por un año más a partir de que declare este hecho ante el Ministerio de Transporte o la entidad en la que este delegue, con el fin de que ampare el riesgo que se corre en virtud de la información que haya suministrado y conste en el certificado que expidió.*

** El valor de la cobertura de cumplimiento será de dos mil (2000), salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).*

** La póliza de seguros deberá incluir en su texto el contenido que refleje sin condicionamientos los términos y alcances que se han indicado de manera expreso en lo presente Resolución, mediante cláusulas adicionales o complementarios o los generales de lo póliza de seguro de ser necesario, sin que se admito en ningún coso lo inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de lo póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con lo mismo, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de los previsiones obligatorios.*

h) Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que estableció el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

i) Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por los autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde se prestará el servicio conforme o lo dispuesto en lo ley 232 de 1995 o los normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

j) Certificación emitida por el representante legal o persona natural en el que consta que se cuenta con la infraestructura de software, hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte para la conectividad con el sistema RUNT, para la expedición del Certificado de Desintegración Física Total.

***PARAGRAFO:** La (sic) Entidades desintegradoras que a la fecha tengan habilitación expedido por el Ministerio de Transporte para efectuar la desintegración de vehículos de servicio público de cargo, se entenderán autorizados para efectuar este proceso, siempre y cuando dentro de los 6 meses siguientes o lo expedición del presente acto administrativo acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados."*

ARTÍCULO CUARTO: Destinatarios del Proceso de Desintegración Física Total. Todos los propietarios de los vehículo de Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros Tipo Taxi, debidamente habilitados para prestar el servicio, que decidan desintegrarlo por el deterioro considerable de las partes que lo componen, que le impidan la prestación del servicio en las condiciones que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Antes de que se surta el proceso de desintegración física total, la autoridad de tránsito y transporte deberá verificar y dejar constancia registrada de la siguiente información.

1. Que la solicitud de desintegración física del vehículo fue presentada por el propietario.
2. Que el vehículo llegó por sus propios medios a la entidad desintegradora, salvo en aquellos casos en los que no sea posible de acuerdo con lo establecido en el pará grafo 2º del artículo 6º de la presente resolución.
3. Que el vehículo cuenta con el chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa, correspondiente a la configuración técnica y a la identificación del mismo. Los datos de verificación física y de identificación del vehículo deben corresponder tanto a los establecidos en la licencia de tránsito, certificado de tradición como a los del certificado de revisión emitida por la DIJIN.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento para la Desintegración. Para dar inicio al procedimiento de desintegración física, el propietario presentará solicitud ante la autoridad de tránsito y transporte anexando los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad del propietario.
- Fotocopia del documento de identidad del apoderado si se actúa en esta condición.
- Fotocopia de la última licencia de tránsito y tarjeta de operación en el caso en el que el vehículo pueda circular por sus propios medios, en caso contrario deberá adjuntar a la solicitud los documentos originales.
- Certificado de desvinculación de la empresa de transporte.
- Documento de levantamiento de prenda, en caso de que el vehículo esté pignorado.

Parágrafo 1°: El propietario del vehículo deberá manifestar en el escrito, los motivos por los cuales solicita la desintegración, señalando si se da con fines de reposición u otro motivo e indicando si el vehículo llegará por sus propios medios. En caso de imposibilidad de que el vehículo circule por sus propios medios, adicional a los requisitos señalados en este artículo, deberá presentar certificado especial de un centro de diagnóstico automotor en el que conste la imposibilidad.

Parágrafo 2°: En los eventos de pérdida y/o hurto de la última tarjeta de operación, el propietario deberá manifestar tal circunstancia en su solicitud. Esta información se entenderá entregada bajo la gravedad de juramento. En caso de pérdida de las placas que identifican al vehículo, deberá presentar la denuncia respectiva, de conformidad con el numeral 4º del artículo 11 de la Resolución 646 de 2014.

Parágrafo 3°: El propietario del vehículo declarará bajo la gravedad de juramento que asume cualquier responsabilidad que se origine por la información que se suministre a fin de obtener la desintegración del vehículo e igualmente que se hace responsable de todas las acciones penales, civiles y fiscales que surjan con ocasión de la desintegración del vehículo.

ARTICULO SÉPTIMO: **Desintegración Física del Vehículo**. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución 646 de 2014, una vez puesto el vehículo a disposición de la entidad desintegradora, ésta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a realizar la desintegración de acuerdo con los procesos que desde el punto de vista ambiental, reglamente el MADS.

Parágrafo 1°: Los vehículos a desintegrar serán puestos a disposición de la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el cronograma y el procedimiento interno establecido por la autoridad de tránsito.

Parágrafo 2°: Con fundamento en el artículo 9 ibídem, todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJIN con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y m6rca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de tradición. La información de las características del vehículo y del propietario que el certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT.

ARTÍCULO OCTAVO: Certificado de Desintegración. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Resolución 646 de 2014, la entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total de un vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y que deberá contener:

a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración.

b) Número y fecha de certificación emitida por la Dijín o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución.

c) Características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, número del motor, número de ejes y peso bruto vehicular.

d) El certificado de desintegración física total indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

El mismo día de su expedición, el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 646 de 2014.

Con fundamento en el artículo 10º de la Resolución 646 de 2014, la entidad desintegradora llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos.

Es responsabilidad de la desintegradora, dejar constancia expresa fotográfica y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo.

Los registros fotográficos, deberán ser remitidos periódicamente al Organismo de Tránsito para los fines pertinentes.

Parágrafo: Con fundamento en el artículo 15 de la Resolución 646 de 2014, las entidades desintegradoras, deberán reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), las desintegraciones de los vehículos aprobados y los vehículos rechazados desde las sedes que hayan sido habilitadas para el registro y cargue de información.

ARTÍCULO NOVENO: Cancelación de Registros. La desintegración de vehículos de servicio público individual, conlleva la cancelación de la licencia de tránsito, de la tarjeta de operación y demás registros públicos que habilitan jurídicamente al vehículo para la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros dentro del perímetro habilitado.

Quien solicite la reposición de vehículos de servicio público individual de transporte de pasajeros tipo taxi, por desintegración física, debe acreditar que se ha llevado a cabo el proceso de desintegración física del correspondiente vehículo a reponer con el correspondiente certificado de desintegración física total emitido por una entidad desintegradora debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo: Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 18 de la Resolución 646 de 2014 los certificados de desintegración expedidos con posterioridad al 18 de marzo de 2015, por entidades sin autorización del Ministerio de Transporte, no serán válidas para realizar la cancelación del registro, ni de la licencia de tránsito. En este caso los propietarios, deberán dirigirse dentro de los seis (06) meses siguientes al plazo determinado en el citado artículo, con el fin de que la aseguradora les certifique que el proceso de desintegración se surtió. Este documento deberá ser anexado para poder llevar a cabo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Desintegración por Orden Judicial. En los eventos en que la desintegración sea ordenada por la autoridad judicial competente o por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, el vehículo se recibirá en la planta de la entidad desintegradora correspondiente, en el estado en que así lo señale el respetivo organismo, garantizando un sistema de transporte idóneo y se procederá con el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Controles Administrativos. La autoridad de tránsito y transporte, con el propósito de implementar controles administrativos que garanticen que el proceso de desintegración física se realice conforme con lo establecido en la normativa vigente y las disposiciones de la presente resolución, podrá contratar la supervisión general del proceso de desintegración o destinar los servidores públicos que considere pertinente para implementar mecanismos e instrumentos de control en el proceso de desintegración, quienes realizarán visitas en el sitio de ubicación de la planta desintegradora los días en que se realice dicha actividad sobre los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, dejando constancia del acto mediante el levantamiento de actas suscritas por los que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los veinticuatro (23) días del mes de abril de 2015.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0050 DE 2015
(Abril 23 de 2015)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA AUTORIZACIÓN DE LA (S) PERSONA JURIDICA (S), NATURAL (ES) O CONSORCIOS (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "TAXIMETRO ACTIVO" DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constituciones y Legales, en especial las conferidas en la ley y en lo dispuesto el en Decreto Distrital 0312 de 2014; Resoluciones 0010, 031 034, de 2015 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad,

Y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo consagrado en el Decreto 0312 de 2014 y la Resolución 031 de 2015, una vez presentados por parte de la (s) persona jurídica (s), natural (es) o consorcios (colombianas o extranjeras) la solicitud de autorización y presentación de los documentos y elementos requeridos para *obtener autorización para la comercialización, instalación, reparación y mantenimiento al dispositivo electrónico denominado "TAXIMETRO ACTIVO" de los vehículos que prestan el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*, la Secretaria de Movilidad y el laboratorio de metrología debidamente autorizado procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 de la resolución mencionada.

Que la misma Resolución contempla que una vez verificado lo anterior, le corresponderá a la Secretaria de Movilidad emitir una decisión en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles, en torno a esto, es necesario que la administración proceda a la verificación de la documentación y elementos requeridos conforme a las exigencias contenidas en la Resolución 031 de 2015.

Que en tal sentido, es pertinente conformar un comité de verificación, el cual debe estar integrado por un equipo interdisciplinario que realice una revisión clara, precisa y ajustada a derecho, de manera que la administración proceda a autorizar a la (s) persona jurídica (s), natural (es) o consorcios (colombianas o extranjeras) para que comercialicen, instalen, reparen y efectúen mantenimiento al Taxímetro Activo, en condiciones mínimas administrativas, jurídicas, financieras, tecnológicas, de cumplimiento, de seriedad y de confiabilidad.

Que el día veintiuno (21) de Abril del 2015 se cerró la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA (S) PERSONA JURIDICA (S), NATURAL (ES) O CONSORCIOS (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "TAXIMETRO ACTIVO" DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y celeridad administrativa se hace necesario conformar el comité de verificación para revisar la documentación y elementos requeridos en la convocatoria, en este sentido la entidad designará un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados, para el efecto de conformidad se deberá realizar la mencionada labor de manera

objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Decreto 0312 de 2014 y las Resoluciones 010, 031, 034 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de verificación de los documentos y muestras presentadas en la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA (S) PERSONA JURIDICA (S), NATURAL (ES) O CONSORCIOS (COLOMBIANAS O EXTRANJERAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DENOMINADO "TAXIMETRO ACTIVO" DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** para que analicen y determinen si se ajustan a las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y en general a todas las exigidas en la Resolución 031 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité estará conformado por las siguientes personas: **WILMER ACOSTA ANGARITA** (Asesor Externo –Secretaría Movilidad) encargado de realizar la verificación de los aspectos Técnicos, **RUBEN GARCÍA ARIZA** (Asesor de Despacho // Secretaría General) encargado de realizar la verificación de los aspectos financieros, **EUCARIS NAVARRO MANZUR, OTILIA ORDOÑEZ PEREZ** (Asesoras de Despacho-Secretaría Movilidad) encargadas de realizar la evaluación y verificación de los aspectos Jurídicos, Ingeniera **NANCY SAMIRA FEREZ** (Asesora de Despacho – Secretaria de Movilidad) encargada de realizar la verificación de los aspectos administrativos, **ÁNGELA V. HERNÁNDEZ V**. (Asesora de Despacho – Secretaria de Movilidad) encargada de realizar el consolidado del informe de evaluación y verificación de los aspectos jurídicos.

PARÁGRAFO 1°.- El Laboratorio de Metrología COLMETRIK LTDA COLOMBIANA DE METROLOGÍA' Sociedad Comercial legalmente constituida a través de Escritura Pública N° 0000109 de la Notaría Única de Funza (Cundinamarca) del 10 de febrero de 2005, inscrita el 28 de septiembre de 2005 bajo el N° 01013574 del libro IX, registrada ante la Cámara de Comercio con Nit 900.008.963-9, representada legalmente por su Gerente Señor Jairo Andrés Villamil identificado con cédula de ciudadanía N° 79.947.661, Empresa debidamente autorizada a través de la Resolución 034 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, será la entidad responsable de la evaluación de la conformidad, verificación inicial y extraordinaria del dispositivo electrónico denominado 'Taxímetro Activo' en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARAGRAFO 2°.- El Laboratorio de Metrología autorizado deberá efectuar la evaluación de la conformidad y la verificación metrológica del dispositivo electrónico (instrumento de medición) denominado 'Taxímetro Activo', en concordancia con lo señalado en la Resolución 010 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y su anexo único. Lo anterior, con el objetivo de comprobar que cumpla con los características metrológicas exigibles previas a su comercialización y las mantenga durante su uso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2015.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

Página en blanco

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!